

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EDICTO No. 32

EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente No. **029-2022**, adelantado en contra de **CARLOS ANDRES MARTINEZ SALCEDO**, se dictó Apertura de la Investigación Disciplinaria y complementación de la misma, mediante lo siguientes Autos:

Auto No. 101 del 24/05/2022, el cual dispuso:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **INICIAR LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** No. 029-2022 en contra del ex servidor **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.836.651 quien fuere titular en carrera administrativa al empleo denominado Técnico Asistencial Código O1 Grado 10 asignado al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMISIONAR** a Karen Méndez González, profesional adscrita al Grupo de Control Interno Disciplinario, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 152 del Código General Disciplinario. La funcionaria comisionada queda facultada para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

ARTÍCULO TERCERO: **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

Documentales:

3.1. Incorporar a la presente Investigación y tener como pruebas los documentos allegados con el informe en nueve 9 folios.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

3.2. Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República los antecedentes disciplinarios y fiscales, que registren a cargo de CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.836.651.

3.3. Oficiar al Grupo Interno de Talento Humano para que se sirva allegar, informar y documentar, lo siguiente:

- a. Sírvase remitir un extracto de la hoja de vida del ex funcionario servidor CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.836.651 quien fuere titular en carrera administrativa al empleo denominado Técnico Asistencial Código O1 Grado 10 asignado al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería., en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, funciones para el cargo y salario devengado.
- b. Sírvase allegar copia del procedimiento Vinculación y Retiro de la Entidad.
- c. Sírvase informar cuales han sido las consecuencias en las que se ha visto inmersa la entidad, ya que el ex funcionario servidor CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.836.651 quien fuere titular en carrera administrativa al empleo denominado Técnico Asistencial Código O1 Grado 10 asignado al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, no finalizo las situaciones administrativas derivadas de su desvinculación laboral.
- d. Sírvase informar si a la fecha el ex funcionario CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.836.651, allego el documento denominado "FORMATO DE PAZ Y SALVO", con las firmas faltantes del grupo de servicios administrativos con destino al Grupo de Gestión del Talento Humano.
- e. Sírvase informar si el procedimiento Vinculación y Retiro de la Entidad, se encuentra catalogado como reglamento de la entidad. En caso afirmativo sírvase manifestar cual es el sustento jurídico que respalda su respuesta.
- f. Sírvase informar remitir todo soporte documental que repose en su dependencia donde evidencie la capacitación recibida por ex

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

funcionario CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.836.651, en relación con el cumplimiento del procedimiento Vinculación y Retiro de la Entidad.

- g. Sírvase remitir copia digital de la Resolución N° 614 del 24 de septiembre de 2021, acto administrativo, por medio del cual se habría aceptado la renuncia del ex funcionario CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.836.651 quien fuere titular en carrera administrativa al empleo denominado Técnico Asistencial Código O1 Grado 10 asignado al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

3.4. Oficiar al Grupo de Servicios Administrativos de la Agencia Nacional de Minería para que se sirva allegar, informar y documentar, lo siguiente:

- a. Sírvase informar si a la fecha fue remitido a su dependencia la solicitud de paz y salvo presentado por el ex funcionario CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.836.651 quien fuere titular en carrera administrativa al empleo denominado Técnico Asistencial Código O1 Grado 10 asignado al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.
- b. Sírvase remitir soporte documental que permita evidenciar que el ex servidor CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.836.651 quien fuere titular en carrera administrativa al empleo denominado Técnico Asistencial Código O1 Grado 10 asignado al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, a la fecha no ha realizado la entrega del archivo documental que por razón de sus funciones tuviere a su cargo.
- c. Sírvase remitir soporte documental de los elementos devolutivos y/o inventario que se encuentren asignados al ex servidor CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.836.651 quien fuere titular en carrera administrativa al empleo denominado Técnico Asistencial Código O1 Grado 10 asignado al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

3.5. Oficiar al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería para que se sirva allegar, informar y documentar, lo siguiente:

- a. Sírvase informar si el ex servidor CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.836.651 quien fuere titular en carrera administrativa al empleo denominado Técnico Asistencial Código O1 Grado 10 asignado al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, con ocasión de sus funciones, tenía archivos documentales o digitales a cargo.
- b. En caso de que su respuesta al literal anterior, fuera afirmativa sírvase informar si el ex servidor CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO, realizó la entrega del archivo y documentación asignada con destino a su coordinación o a otro servidor público designado por su dependencia.

3.6. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al disciplinado en el momento que lo solicite en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído al ex funcionario vinculado a la actuación señor CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación ~~en la oficina de correo~~ en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SÉPTIMO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

Auto No. 208 del 24/08/2022, que dispone:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. COMPLEMENTAR la parte considerativa del Auto No. 101 del 24 de mayo de 2022

Incluyendo el siguiente numeral:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

(...)

2.3. Beneficios de la confesión o aceptación de cargos.

El artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, señala:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. *La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su clasificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.*

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte (negrillas fuera de texto).

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el ARTÍCULO 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. *No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.*

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPLEMENTAR la parte resolutive del Auto No. 101 del 24 de mayo de 2022 incluyendo el siguiente Artículo:

DECIMO: INFÓRMESE al disciplinable que podrá acceder a los beneficios de la confesión establecidos en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, si así lo decide como disciplinable.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE (artículo 121 del CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021) el presente proveído al exfuncionario vinculado a la actuación CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO SEXTO: **TÉNGASE COMO FECHA DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del ex servidor Carlos Andres Martinez Salcedo la fecha del presente proveído, a efectos de garantizar a cabalidad los derechos del disciplinable y facultades de los disciplinables, y lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019 sobre la calidad de disciplinado: **ARTÍCULO 111. CALIDAD DE DISCIPLINADO.** *La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR AL SUJETO PROCESAL SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)** A LAS SIETE Y MEDIA (**7:30 A.M**) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.



Yolbeth Meneses Medina
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



Yolbeth Meneses Medina
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario